



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-213
22 de marzo de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El doctor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con la c. c. 1.053.819.888, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, pidió ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, según petición que radicó el 05 de marzo de 2024.
2. La solicitud se sustenta en la condición de servidor de carrera judicial desde el 31 de enero de 2022, y en la calificación integral de servicios que obtuvo por el mismo periodo. Para ese fin allegó copias de la Resolución 004 del 28 de enero de 2022 con el acta de posesión, el formato de calificación integral de servicios del 2022 y la cédula de ciudadanía.

CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** al doctor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** en calidad de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

"[...] ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"

"[...] ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada. Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado como **servidor de carrera**, fueron fijados en las siguientes normas:

[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado [...]. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes **solicitudes de traslado** como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...] (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad de este los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma.

II. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el estudio del caso concreto, según los parámetros fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no.

PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, para la viabilidad del traslado solicitado por el doctor JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ:

- **Requisitos generales**

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial:**

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 5 de marzo de 2024, el servidor judicial expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, al Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- 2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la Resolución no. 004 del 28 de enero de 2022, por medio de la cual se nombró a JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ, en el cargo de Secretario Municipal en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, del acta de posesión del 31 de enero de 2022 y la resolución de escalafón ACT_ESC22-12 del 12 de octubre de 2022, que dispuso su inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

- 3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:**

El cargo de Secretario Municipal del Juzgado Doce Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

- 4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir Secretario de Juzgado Municipal, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Municipal, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos**

- 1. Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el cinco (5) de marzo de 2024, correspondiente al tercer (3) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

- 2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 24° del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender la tabla de afinidades como lo dispone el artículo 134 de

la ley 270 de 1996, así:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) /penal municipales de adolescentes de control de garantías.

En consecuencia, el cargo para el cual se solicita traslado es afín con el que desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenece a la misma jurisdicción, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos.

3. Calificación de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al año 2022.

III. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de traslado formulada por el doctor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** en calidad de Secretario de Juzgado Municipal, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, **CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional de la Judicatura emita concepto favorable de traslado para el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con la c. c. 1.053.819.888, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

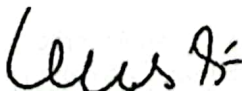
ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al titular del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-213 del 22 de marzo de 2024, de la que he recibido un ejemplar.

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Nombre

José Luis Rojas R.

Firma

18/04/2024

Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG

*Remunero a términos, en especial a los otorgados
en el artículo 3º de esta Resolución*
José Luis Rojas R.